

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el número 19 del artículo 14 del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 21 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes a 20 de julio de 1962.

ESTEBAN BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1836/1962, de 19 de julio, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la contratación de obras de abastecimiento de aguas a Ceuta y Melilla.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la contratación de las obras que comprendidas en los planes de abastecimiento de agua a Ceuta y Melilla puedan ejecutarse y se realicen por los equipos técnicos y con material del Parque de maquinaria del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo.—Los Organismos y Autoridades facultados en cada caso para la autorización del gasto correspondiente podrán concertar, a través de la Dirección General de Colonización con el Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las obras necesarias, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas previamente establecidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 8 de junio de 1962 por las que se conceden los beneficios de libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Raúl Enrique Viñas-López y Francisco Verdejo Montero.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Gil Andlón.
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luciano Fernández Moreno y Agustín Ortiz López.
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Joaquín Santistevé García, Laureano González Menéndez y Antonio Gordo Arquillo.
De la Prisión Celular de Barcelona: Mercedes Sanjuan Marín.
De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Ramón Ramos Campos.
De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro María Iturri Landiendia.
De la Prisión Provincial de Salamanca: Josefa Cornejo Zurdo.
De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Romero Romero.
De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Martín Callejas y Eduardo Sánchez del Alamo.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Carmen Beneyto Blasco.
Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): Miguel Molina Aranega.
Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): Gabriel Hidalgo Fernández.
Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Angel Campayo Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rejano Martínez.
Del Sanatorio Psiquiátrico de Madrid: Juan Batis Urrutia.
De la Prisión Provincial de Sevilla: Heñidoro Salas Romero y José Morón Rodríguez.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Aparicio González.
Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): José Rivero Porras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados: